



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 10 de Noviembre de 1.975

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE VILLARINO"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Villarino, de la parroquia de Montelongo, del término municipal de Lobera.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 17 de Febrero de 1.975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses, Vicepresidente del Jurado quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Lobera, en sesión de 23 de Octubre de 1.974, se dió por enterado de la tramitación del expediente de clasificación de los montes, y sobre la base de que desde hace más de 30 años, viene realizando actos posesorios, tales como informes sobre aprovechamientos de aguas, ocupaciones, cinegético, etc., se considera propietario de los montes y acuerda: a) aceptar el ofrecimiento que se le hace de intervenir en el expediente; b) no mostrarse conforme con la clasificación, si la misma perjudica los intereses del Patrimonio Municipal y c) que se expida certificación de este acuerdo. Por su parte la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, se mostró conforme. I.C.O.N.A. ha informado que no se halla incluido en el Catálogo, y durante el tiempo de fijación del Edicto no se presentó oposición a realmección alguna.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes denominado "DE VILLARINO" objeto del presente expediente, ofrece todas las características anteriormente enumeradas de la propiedad de tipo germánico o mano común; por estar acreditado que los vecinos de Villarino de la parroquia de Montelongo, han venido poseyendo y disfrutando el monte de una manera pacífica e ininterrumpida desde tiempo inmemorial, en su cualidad de vecinos y en comunidad; sin que sea suficiente la oposición formulada por el Ayuntamiento de Lobera, carente de prueba, de considerarse dueño del monte, basando en ciertos actos posesorios o de administración, que más que representar una posesión real y efectiva, son actos de policía y tutela, propios de su autoridad en el municipio; en su consecuencia,

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte denominado "DE VILLARINO", de 41 Ha., y cuyos linderos son: Norte, monte "Notas y Viso", mancomunidad de las parroquias de Lobera y Montelongo; Este, monte Boulo y fincas particulares de Villarino; Sur, las mismas fincas particulares y término municipal de Bande (montes Porcadas), y, Oeste, el mismo monte - mancomunidad de Notas y Viso, como perteneciente en mano común o régimen de comunidad comúnica a los vecinos de Villarino de la parroquia de Montelongo, del término municipal de Lobera. Inclúyase el monte en la Relación de Montes Vecinales del Ayuntamiento de Lobera.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

[Handwritten signatures and stamps follow, including a large signature that appears to read 'Benito Francisco' and several other illegible signatures.]

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comand. Prop.*	N.º monte
OR	42	5.3	1

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS

El monte de VILLARINO está situado al NO. del pueblo y sus fincas particulares, formado por las faldas más bajas del monte "Motas y Viso", mancomunado de las parroquias de Lobera y Montalongo.

Está formado por la parte baja de las laderas hacia el S. de dicho monte, comprendiendo la zona de mayores pendientes que fué aprovechada exclusivamente por los vecinos de Villarino; tiene una altitud comprendida entre los 790 y 840 m.

A demás de los caminos de servicio desde el pueblo, tiene acceso a la parte NE. por las pistas del "Motas y Viso", a la parte SO. por la pista que desde el monte citado baja al pueblo de Villarino.

3.2 SUPERFICIE.

41 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov. *	Munic. *	Cantidad Prop. *	N.º monte
OR	42	5.3	1

Ref.º Ind.º

CLAVE DEL MONTE

3.3

LINDEROS.

- N.- Monte "Motas y Viso", mancomunado de las parroquias de Lobera y Montalongo.
- E.- Monte de Souto y fincas particulares de Villarino.
- S.- Las mismas fincas particulares y término municipal de Bande (Monte de Forcadas).
- O.- El mismo monte mancomunado de "Motas y Viso".

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables del perímetro de este monte de VILLARINO son:

- Por el O. y N. divide con toda la zona mancomunadas del "Motas y Viso" según una línea que faldea hacia el NE. en dirección a Penedo da Vela, delimitando la zona de aprovechamientos exclusivos de este pueblo de Villarino.
- Por el E. divide con monte de Souto bajando desde Penedo da Vela hacia el S. según una loma.
- Por el S. divide con monte de Forcadas según la mojonera entre términos municipales, línea que ultimamente ha sido replanteada en el terreno con una amojonamiento realizado por el M.º

Ref. Indiv.

3.4

CLAVE DEL MONTE

Prov. *

Munic. *

Comunidad Prop. *

N.º monte

OR

42

3.511

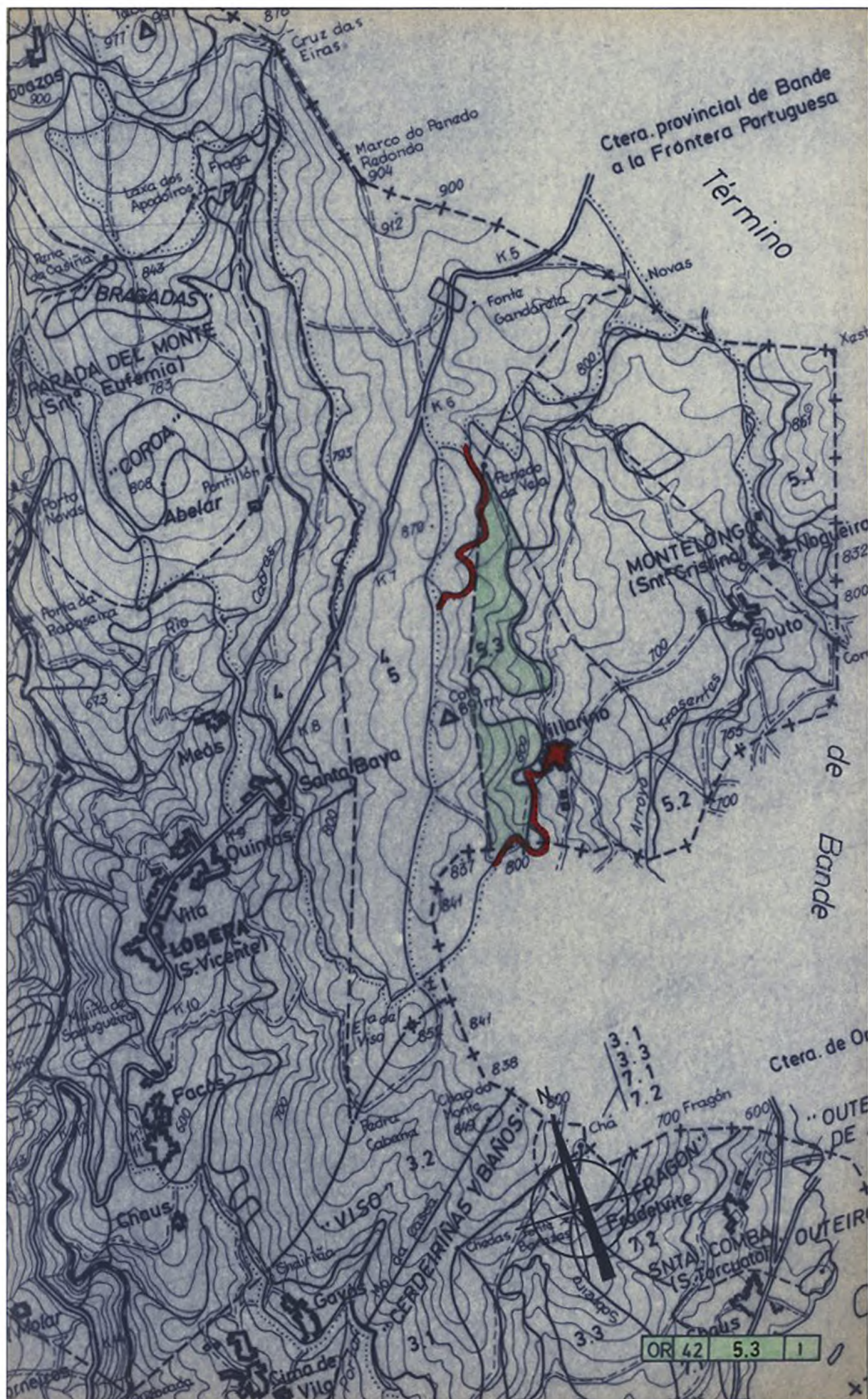
1

NA. tratando de aclarar antiguos litigios con los vecinos del pueblo de Forcadas (Banda), a los que también pertenece el "Monte y Viso" M. U.P. nº 32-A, tal como se detalla en 2.4.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde exista seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



Na sesión do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense, de data 17 de xuño de 2003, tómasse en consideración a acta de data 21 de decembro de 2001 da conciliación celebrada con acordo, no Xulgado de Paz de Lobeira, entre a comunidade veciñal de Villarino de Santa Cristina, propietaria do monte veciñal en man común "De Villarino" segundo acordo do Xurado Provincial de Montes de data 10/11/1975, e a comunidade veciñal das parroquias de San Vicente e Santa Cristina propietarias do monte veciñal en man común "Motas e Viso" segundo acordo do Xurado de 10/11/1975, relativa á propiedade dunha parcela de monte que desde época inmemorial pertence a Villarino de Santa Cristina aínda que foi incluída polo Xurado dentro da superficie do monte "Motas e Viso" clasificado o 10 de novembro de 1975 como pertencente en réxime de comunidade xermánica para os veciños das parroquias de Lobeira (S. Vicente) e Montelongo (Sta. Cristina).

Mediante o acordo alcanzado na citada conciliación e a documentación complementaria (certificacións expedidas polos secretarios de cada unha das xuntas rectoras das comunidades dos montes veciñais en man común implicados, relativos ás asembleas nas que se dá conta do informe sobre a liña divisoria de ambos e facúltase ós presidentes, de conformidade cos respectivos estatutos, para levar á cabo as actuacións que foran necesarias en relación co antedito informe), ponse de manifesto a vontade clara dos conciliados, de establecemento dun novo lindeiro do monte "Motas e Viso" polo aire nacente co monte "De Villarino" e recoñecemento da pretensión dos veciños de Villarino como entidade veciñal á que pertence en réxime de propiedade xermánica, a parcela determinada polo referido lindeiro entrambos montes, perfectamente identificable sobre o terreo e o plano presentado, segundo informe do Servizo de Montes e Industrias Forestais e que queda fixado na acta de conciliación da seguinte maneira: *"Dende o Cruceiro do Viso, sito no medio da estrada de Santabaia a Santa Cristina, ata as inmediacións da caseta de vixilancia do Cerro de Vilariño, e a uns 200 m. Cara ó norte, o linde discorre pola marxe dereita da pista alcatranada que une o mentado Cruceiro do Viso coa estrada de Bande a Lobeira nas Motas, a partir do munto antes mentado, no lugar onde a pista se adentra na repoboación, o linde discorre pola marxe externa do monte repoboado de Motas e Viso, ata o límite dos montes de Vilariño e Souto (Penedo da Vela e Sombra do Souto)".*

Tendo en conta que avirse á demanda é unha institución permitida no noso ordenamento xurídico como manifestación de conformidade coa petición contida na mesma que implica o abandono da acción, e a conciliación de alcanzarse acordo, orixina o efecto xurídico material dun convenio análogo á aceptación da demanda.

Procede a execución da acta de conciliación, realizando as correccións necesarias.

Ourense, a dezasete de xuño de dous mil tres.



